

000100

ASUNTO: Inhabilidades - incompatibilidad – conflicto de interés miembro Junta Directiva representante Asociación usuarios Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. Alcance.

## 1. PROBLEMA JURÍDICO

*¿Existe inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés de un miembro de la Junta Directiva representante de la Asociación de Usuarios de la Subred Centro Oriente, cuyos parientes en primer grado de consanguinidad es Contratista del Fondo Financiero Distrital de Salud y segundo grado de consanguinidad pertenece a la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente desempeñando el empleo de Auxiliar del Área de Salud, código 412, Grado 17?*

## 2. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN – ALCANCE

Mediante concepto de mayo de 2017, acorde con la consulta realizada por la Dirección a su cargo, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció respecto del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de las Subredes Integradas de Servicios de Salud representantes de la Asociación de Usuarios. No obstante, frente a nuevos elementos del alcance de su consulta, esta Oficina en los términos del artículo 28 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo da alcance y complementa el concepto emitido en los términos que siguen:

2.1 Acorde con la normatividad vigente en la materia, conforme con el análisis y conclusión emitidos por esta Oficina, se reitera que el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés es de carácter taxativo, razón por la cual a la luz de normatividad vigente en la materia, no encuentra inhabilidad e incompatibilidad para que la representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente pueda pertenecer a la misma, por cuanto según la información contenida en la comunicación expedida por la Subred Centro Oriente, la funcionaria en segundo grado de consanguinidad con la Representante de la Asociación de Usuarios desempeña el cargo de Auxiliar del Área de la Salud, Código 412, Grado 17, empleo que por virtud de lo establecido en la Ley 909 de 2004 pertenece al nivel asistencial. Es claro entonces, como se expresó en el concepto emitido que si pudiera surgir un Conflicto de Interés sujeto al desempeño de funciones públicas temporales por parte de la miembro de la Junta Directiva, deberá declararse impedida para participar en decisiones relacionadas con la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

En cuanto al parentesco en primer grado de consanguinidad que ostenta la representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente con la Contratista del Fondo Financiero Distrital de Salud como profesional en derecho en las Direcciones de Planeación y Sistemas Provisión de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud durante los periodos 2009 al 2016, no encuentra la Oficina Jurídica inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, por cuanto el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Fondo Cuenta que goza de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, siendo una persona jurídica distinta de las subredes Integradas de Servicios de Salud.

Cordialmente,

JOSE DARIO TELLEZ CIFUENTES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

